

CORDOBA, 21 NOV 2011

VISTO el Expte. N° 0416-063901/11 por el cual esta Subsecretaría de Recursos Hídricos, contempla la necesidad de modificar el trámite de tareas de Agrimensura, en las cuales la Línea de Ribera Provisoria, se determina en virtud de lo establecido en las Resoluciones DPH N° 11821/85, N° 2147/88 y DIPAS 395/04, de descentralizar la previa intervención de la misma, cuando se trate de estos supuestos, y sin perjuicio de los requisitos que estime, corresponden cumplir por ante la Dirección de Catastro en uso de sus facultades.

Y CONSIDERANDO:

Que la vigencia de las normativas citadas, las cuales en casos especialmente determinados, permiten omitir el cálculo de determinación de Línea de Ribera Definitiva, realizándose la misma, por métodos expeditivos e incorporando en los planos algunas de las leyendas contenidas en las mencionadas Resoluciones.

Que la necesidad de aportar a la economía y celeridad a los tramites iniciados en el ámbito de los Organismos Estatales intervinientes, cuando la Línea de Ribera no es definitiva, de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1, 7, 8 y 9, sus correlativos y concordantes de la Ley N° 5350 t.o. 6658 (Ley de Procedimientos Administrativo), y facilitar la gestión del trámite de documentos referidos a la constitución y/o verificación del estado parcelario en los cuales tenga intervención esta Repartición.

Que la descentralización, constituye una herramienta útil y efectiva, a fin de la Organización de Reparticiones el Estado, brindando una alternativa al administrado y agilizando los tramites ingresados.

Que el marco legal regulador, de los tramites administrativos correspondientes a la delimitación de la Línea de Ribera Provisoria, seguirá siendo el previsto por las Resoluciones DPH N° 11821/85, N° 2147/88, y DIPAS 395/04, atento a que la presente Resolución, tiende a regular el marco normativo referente al procedimiento a realizar.



830

21 NOV 2011

Que la descentralización planteada, no implica de manera alguna delegación de facultades prescriptas por art. 4, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 por parte de esta Subsecretaría de Recursos Hídricos, en virtud de que la misma continúa como Autoridad de Aplicación en Materia Hídrica, conservando de esta manera, las facultades inherentes.

Que en el marco legal citado, la delimitación provisoria entre el dominio público y privado se hace por la línea de vestigio o en base a título.

Que según análisis prescriptos en Resolución N° 395, el deslinde provisorio admite diferentes interpretaciones.

Que gran parte de los expedientes de determinación de Línea de Ribera de ríos, arroyos y demás cursos de agua que se tramitan, se aprueban por vía de excepción al cálculo técnico establecido por el art. 2 de la Resolución N° 11.821 S.S.R.H., Decreto Provincial 448/52 "C", y Decreto Provincial N° 444/04.

Que la vía de excepción es una opción del recurrente para casos en donde la Línea de Ribera no es definitiva.

Que no en todos los casos, el deslinde definitivo se impone, sobre todo teniendo en cuenta el destino declarado por el peticionante y/o profesional en los términos del Código de Aguas, y la Ley Provincial N° 5057 de la Dirección General de Catastro, ni sobre las características urbano-rurales que lo pueden caracterizar en los términos del art. 17 y concordantes de la ley mencionada.

Que el redimensionamiento de ejidos urbanos, incorpora predios caracterizables como rurales teniendo en cuenta el destino de los mismos, por lo que la Ley Provincial N° 5057, los define así, poniendo en cabeza de la Dirección General de Catastro tal definición, según lo dispone el artículo 17 y concordantes de la norma.

Que es necesario para el supuesto de Línea de Ribera Provisoria, disponer de una metodología expeditiva que permita realizarlo en forma ágil.



830

21 NOV 2011

Que la modificación establecida en el presente, en nada afecta la potestad de contralor del Estado Provincial a través de esta repartición, con respecto a los mencionados procedimientos.

Que la modificación del procedimiento administrativo, se entiende aportaría una importante mejora en lo concerniente a la agilidad de la gestión, generando una alternativa facultativa al administrado, brindándole una nueva opción, sin perjuicio de intervenir esta Subsecretaría de Recursos Hídricos en caso de solicitarlo el recurrente, así lo determine la autoridad de aplicación, o ser Línea de Ribera Definitiva.

POR ELLO, Dictamen n° 857/11 del Area de Asuntos Legales obrante a fs. 12 y facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8548 Orgánica de D.A.S. y el Código de Aguas Ley n° 5589;

EL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS
R E S U E L V E

Artículo 1°.- DISPONER que el trámite de visación de las operaciones de agrimensura, correspondientes a lo prescripto por las Resoluciones DPH N° 11821/85, N° 2147/88, y DIPAS 395/04, en lo relativo a su delimitación provisoria con el Dominio Público Provincial, podrá ser diligenciado ante la Dirección General de Catastro de la Provincia, sin la previa intervención de la Subsecretaria de Recursos Hídricos, debiendo consignarse en todos los planos las leyendas previstas en el Art. 2° de la Resolución DPH N° 11821/85.

Artículo 2°.- DISPONER que, si el recurrente optase por tramitar la visación mencionada en el artículo anterior, por ante la Dirección General de Catastro de la Provincia, deberá acompañar al expediente iniciado dos (2) copias de los planos, las cuales, una vez efectuada la visación por parte de esa Repartición, serán remitidas a esta Subsecretaria de Recursos Hídricos para su registro y el ejercicio del poder de policía correspondiente a través de inspecciones o verificaciones y/o cualquier otra medida que



830



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUB SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

 Córdoba
Entre todos

21 NOV 2011

se dispusiere en forma complementaria de comunicación y/o presentación.

Artículo 3°.- ESTABLECER que, conjuntamente a los planos ingresados, se anexará el pago del timbrado de la tasa retributiva de servicios, correspondientes a la tarea de visación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Subsecretaría de Recursos Hídricos), en caso de corresponder.

Artículo 4°.- A los fines de esta Resolución, los inmuebles que se encuentren ubicados catastralmente en radios comunales o municipales, con nomenclatura urbana, pero que tengan el destino previsto en el art. 17 y sus concordantes de la Ley Provincial N° 5057, serán considerados emplazados en zonas rurales, según lo determine la Dirección General de Catastro, conforme su incumbencia.

Artículo 5°.- DISPONER que, las delimitaciones sujetas a visación por medio del trámite establecido en la presente Resolución, tendrán el carácter de provisorias, como excepción al cálculo técnico que establece la normativa vigente respecto a la determinación definitiva de Línea de Ribera, y hasta tanto se preceda a su efectiva demarcación, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

Artículo 6°.- INDICAR que para el caso de detectarse irregularidades tales como; falta de amojonamiento o que la poligonal indicada como límite no responda a los criterios consignados en el artículo 1°, se solicitará a la Dirección General de Catastro de la Provincia, la invalidación del plano visado o aprobado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudiera corresponder en relación al profesional actuante y/o al propietario, poseedor o simple tenedor requirente; de acuerdo a lo establecido por los arts. 44, 45, 47 y concordantes de la Ley Provincial N° 5057, y de los arts. 275 y 276 de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas).

Artículo 7°.- La presente Resolución, no será de aplicación para los trabajos de agrimensura, donde se creen o se amplíen centros poblados, sea en zona urbana o rural. Tampoco rige para el caso de inmuebles que colindan con embalses, lagos o canales de riego.



830



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUB SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

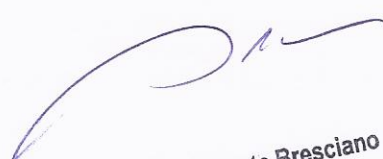
 Córdoba
Entre todos

21 NOV 2011

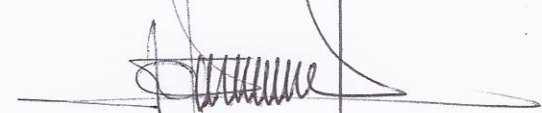
Artículo 8°.-PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, COLEGIOS PROFESIONALES DE AGRIMENSORES E INGENIEROS CIVILES y REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA. Pase al Área Estudios y Proyectos, Obras Hidráulicas y Recursos Hídricos - División Tierras- para su conocimiento y demás efectos.

RESOLUCION N°

830



Ing. Juan Dante Bresciano
Director de Jurisdicción de
Estudios y Proyectos
Subsecretaría de Recursos Hídricos



Ing. LUIS EDUARDO SALAMONE
Subsecretario de Recursos Hídricos